

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0692  
Radicación No. 76-130-40-89-001-2020-00178-00  
Proceso EJECUTIVO SINGULAR  
Cuantía MINIMA CUANTÍA  
Demandante LORENZO CUELLAR TORRES [cuellarlo@yahoo.com](mailto:cuellarlo@yahoo.com)  
Apoderada Dra. MARÍA ELENA BELALCAZAR PEÑA [mariele1213@hotmail.com](mailto:mariele1213@hotmail.com)  
Demandado JACKELINE HURTADO RIASCOS  
Ciudad y fecha Candelaria Valle, junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesto por el señor **LORENZO CUELLAR TORRES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.447.373, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **JACKELINE HURTADO RIASCOS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.113.513.286, para disponer sobre los memoriales presentados por la apoderada judicial de la parte demandante sobre la notificación de la demandada conforme a los art. 291 y 292 del C.G. del P., los cuales cumplen con lo dispuesto en la norma, por lo que se agregan al expediente y se tendrá por notificada a la demandada desde el día 10 de marzo de 2022, pese a que en el oficio de notificación se indicó que se notificaba conforme al art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, se resuelve la solicitud de informe de títulos judiciales que hayan en el despacho a nombre el proceso, por lo que se indicará que revisada la base de datos del Banco Agrario de Colombia, no se encontró alguno, como pasa a verse:

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.108.77.104  
Fecha: 16/06/2022 09:58:12 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

761304089001

20200017800

Consecuente con lo anterior, y de acuerdo a la solicitud, se procederá a requerir al Pagador de la empresa POLLOS BUCANERO, para que informe de manera urgente el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de descuento de los dineros que la demandada devenga como empleada de dicha empresa, por lo que se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** al expediente los memoriales de notificación aportados por la parte demandante, en donde se evidencia el trámite surtido, para que obren y consten dentro del proceso.

**SEGUNDO: TENER** por notificada a la demandada JACKELINE HURTADO RIASCOS, a partir del 10 de marzo de 2022, sin que a la fecha haya presentado escrito de contestación a la demanda, ni presentada excepción alguna.

**TERCERO: INFORMAR** a la apoderada judicial de la parte demandante, que en el despacho no obra título judicial a nombre del proceso.

**CUARTO: REQUERIR** al pagador de la empresa **POLLOS BUCANERO**, a fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a la orden impartida mediante Oficio No. **026 del 22 de enero de 2021**, referente al embargo y secuestro de la quinta parte del salario mínimo que perciba la demandada **JACKELINE HURTADO RIASCOS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.113.513.286 en calidad de trabajadora de esa entidad; so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G. del Proceso.

**QUINTO: LÍBRESE** el respectivo oficio por Secretaría, y remítase al correo electrónico de la empresa [felipe\\_arias@cargill.com](mailto:felipe_arias@cargill.com) , la cual se encuentra registrada en el RUES.

**SEXTO:** Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

#### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Cb.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7fd16034a2916bc0516ce42f81cec34b020f8d7046df8e3fcf973949ce1b67c**

Documento generado en 17/06/2022 04:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>